



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 91 DE 18 FEB 2013

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".*

LA DIRECTORA (E) DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2068 del 21 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2013, bajo el radicado **EXTMI13-0000389**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de **MARÍA PAULA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.236, en calidad de representante legal de la empresa **HOCOL S.A.**, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, y cuyas coordenadas son:

Coordenadas APE GUA 2 SUR

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1172152,025	1758887,184
2	1173251,625	1758891,375
3	1173528,625	1760162,375
4	1183219,125	1764208,250
5	1185029,250	1766930,875
6	1196309,375	1767017,750
7	1199385,153	1767247,624
8	1199581,339	1736516,322
9	1179860,307	1736396,362
10	1179667,375	1738240,375
11	1177511,000	1742073,625
12	1174231,625	1743196,000
13	1173468,875	1744173,375
14	1173560,125	1746090,500
15	1172217,119	1746999,232
<b>ORIGEN MAGNA BOGOTÁ</b>		

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTMI13-0000389 de 9 de enero de 2013.

UN

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información cartográfica IGAC 2010, en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo CARLOS OCHOA VILLA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **Se identifica la presencia del RESGUARDO INDÍGENA DE CARRAIPIA**, perteneciente a la Etnia WAYUU, legalmente constituido mediante resolución: N° 0218 de 11 de diciembre de 1967, proferida por el INCORA. Asimismo, se identifica la presencia de las siguientes Comunidades Indígenas de la Etnia WAYUU: JAWAPIAKAT, WARRARATCHON, WAYATAMANA, WOSTOLEM, RIRITANA, BUENOS AIRES, YOTOROJOY, MOTTIN, PAKIMANA, PASIPAMANA, SHOROROMANA, LIMONCITO, KASICHI, JIRRUMANA, PARAWANA, JOJONCITO, CEURA 1, CEURA 2, YUNA, JARESAPAIN, CASUTALAIN, MUSAMANA, BETANIA, PAPUMANA, KAYALIWOU, LA ESTRELLA, MARAÑAMANA, CUAPARA, JAITCHON, IPALIRAMANA, LA LOMA, WAIRRAMANA, ISHAMANA, ORROKO, WOTTOIN, CHOKOSUMANA, LUMOLIEN, pertenecientes al RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, legalmente constituido mediante resolución N° 0015 de 28 de febrero de 1984 proferida por el INCORA, en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, **se certificará que se identifica la presencia del RESGUARDO INDÍGENA DE CARRAIPIA**, perteneciente a la Etnia WAYUU, legalmente constituido mediante resolución: N° 0218 de 11 de diciembre de 1967, proferida por el INCORA. Asimismo, **se certificará que se identifica la presencia de las siguientes Comunidades Indígenas de la Etnia WAYUU: JAWAPIAKAT, WARRARATCHON, WAYATAMANA, WOSTOLEM, RIRITANA, BUENOS AIRES, YOTOROJOY, MOTTIN, PAKIMANA, PASIPAMANA, SHOROROMANA, LIMONCITO, KASICHI, JIRRUMANA, PARAWANA, JOJONCITO, CEURA 1, CEURA 2, YUNA, JARESAPAIN, CASUTALAIN, MUSAMANA, BETANIA, PAPUMANA, KAYALIWOU, LA ESTRELLA, MARAÑAMANA, CUAPARA, JAITCHON, IPALIRAMANA, LA LOMA, WAIRRAMANA, ISHAMANA, ORROKO, WOTTOIN, CHOKOSUMANA, LUMOLIEN, pertenecientes al RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA**, legalmente constituido mediante resolución N° 0015 de 28 de febrero de 1984 proferida por el INCORA, en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se identifica la presencia del **RESGUARDO INDÍGENA DE CARRAIPIA**, perteneciente a la Etnia **WAYUU**, legalmente constituido mediante resolución: N° 0218 de 11 de diciembre de 1967, proferida por el INCORA, en el área de influencia directa para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira. Asimismo, se identifica la presencia de las siguientes **Comunidades Indígenas de la Etnia WAYUU**: **JAWAPIAKAT, WARRARATCHON, WAYATAMANA, WOSTOLEM, RIRITANA, BUENOS AIRES, YOTOROJOY, MOTTIN, PAKIMANA, PASIPAMANA, SHOROROMANA, LIMONCITO, KASICHI, JIRRUMANA, PARAWANA, JOJONCITO, CEURA 1, CEURA 2, YUNA, JARESAPAIN, CASUTALAIN, MUSAMANA, BETANIA, PAPUMANA, KAYALIWOU, LA ESTRELLA, MARAÑAMANA, CUAPARA, JAITCHON, IPALIRAMANA, LA LOMA, WAIRRAMANA, ISHAMANA, ORROKO, WOTTOIN, CHOKOSUMANA, LUMOLIEN**, pertenecientes al **RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA**, legalmente constituido mediante resolución N° 0015 de 28 de febrero de 1984 proferida por el INCORA, en el área de influencia directa para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

**Coordenadas APE GUA 2 SUR**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1172152,025	1758887,184
2	1173251,625	1758891,375
3	1173528,625	1760162,375
4	1183219,125	1764208,250
5	1185029,250	1766930,875
6	1196309,375	1767017,750
7	1199385,153	1767247,624
8	1199581,339	1736516,322
9	1179860,307	1736396,362
10	1179667,375	1738240,375
11	1177511,000	1742073,625
12	1174231,625	1743196,000
13	1173468,875	1744173,375
14	1173560,125	1746090,500
15	1172217,119	1746999,232
<b>ORIGEN MAGNA BOGOTÁ</b>		

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTMI13-0000389 de 9 de enero de 2013.

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, existe registro del **RESGUARDO INDÍGENA DE CARRAIPIA**, perteneciente a la Etnia **WAYUU**, legalmente constituido mediante resolución: N° 0218 de 11 de diciembre de 1967, proferida por el INCORA. Asimismo, existe registro de las siguientes **Comunidades Indígenas de la Etnia WAYUU**: **JAWAPIAKAT, WARRARATCHON, WAYATAMANA, WOSTOLEM, RIRITANA, BUENOS AIRES, YOTOROJOY, MOTTIN, PAKIMANA, PASIPAMANA, SHOROROMANA, LIMONCITO, KASICHI, JIRRUMANA, PARAWANA, JOJONCITO, CEURA 1, CEURA 2, YUNA, JARESAPAIN, CASUTALAIN, MUSAMANA, BETANIA, PAPUMANA, KAYALIWOU, LA ESTRELLA, MARAÑAMANA, CUAPARA, JAITCHON, IPALIRAMANA, LA LOMA, WAIRRAMANA, ISHAMANA, ORROKO, WOTTOIN, CHOKOSUMANA, LUMOLIEN**, pertenecientes al **RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA**,

legalmente constituido mediante resolución N° 0015 de 28 de febrero de 1984 proferida por el INCORA, en el área de influencia directa, determinada por las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

**TERCERO.** Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en el área de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas mencionadas:

**Coordenadas APE GUA 2 SUR**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1172152,025	1758887,184
2	1173251,625	1758891,375
3	1173528,625	1760162,375
4	1183219,125	1764208,250
5	1185029,250	1766930,875
6	1196309,375	1767017,750
7	1199385,153	1767247,624
8	1199581,339	1736516,322
9	1179860,307	1736396,362
10	1179667,375	1738240,375
11	1177511,000	1742073,625
12	1174231,625	1743196,000
13	1173468,875	1744173,375
14	1173560,125	1746090,500
15	1172217,119	1746999,232
<b>ORIGEN MAGNA BOGOTÁ</b>		

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTMH3-0000389 de 9 de enero de 2013.

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUA 2 SUR", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en el área de influencia directa, determinada por las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente certificación.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de Consulta Previa que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

**SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie la Consulta Previa en concordancia con lo preceptuado en la normatividad vigente.

**SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


**OCTAVO.** Comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.


**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

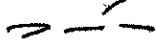
  
CATALINA BALCAZAR SALAMANCA

**Directora (E) de Consulta Previa**

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P. 

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa Villa. Geógrafo D.C.P. 

Revisó desde punto de vista Jurídico: Nazly Y. Luengas Peña. Abogada D.C.P. 

Revisó: Doris Aristizábal Ramírez. Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P. 

Aprobó: Dra. Catalina Balcázar Salamanca. Directora (E) D.C.P.